

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS

Negociado 5.º

Núm. 287.

Este Centro directivo viene observando hace tiempo que muchas cartas de valores declarados se confían al correo, especialmente en las Administraciones subalternas, cerradas de un modo defectuoso que fácilmente pueda confundirse con una factura intencionada, y cuya causa es la calidad ó cantidad de lacre empleado con tal objeto ó la forma de estampar el sello con el distintivo propio del imponente que garantiza y demuestra la entrega al destinatario de los mismos valores que á la Administración fueron confiados.

Con el fin de disminuir la responsabilidad que esta correspondencia impone á la Administración y á los empleados que la manejan, dificultando la posibilidad de que los valores puedan ser sustraídos, y teniendo en cuenta procedimientos cuya eficacia demostró la práctica en otros países, ha resuelto este Centro directivo establecer como obligatorio el precinto en las cartas de valores declarados que consiente y autoriza el párrafo 4.º del art. 86 del Reglamento vigente.

En virtud de lo expuesto, todas las cartas con valores declarados ó con fondos públicos que á contar desde el día 1.º de Marzo próximo hayan de expedirse por esa oficina, se precintarán por los imponentes con arreglo á uno de los dos procedimientos que enseñan los modelos adjuntos, que esa oficina mostrará á los interesados, cuidando de reponer aquéllos con otros semejantes en caso de deterioro.

Las cartas de poco volumen y cuyo contenido pueda taladrarse sin inconveniente, se precintarán por el interior en la forma indicada por el modelo número 1 que respecto á seguridad ofrece ventajas indudables sobre el precinto por la parte exterior, según el modelo núm. 2; éste se aplicará á las cartas de mayor volumen que no puedan ser atravesadas fácilmente ó sin deterioro del contenido. Debo advertir á V., para que lo haga á los interesados, que la Dirección general del Tesoro público y el Banco de España no han puesto inconveniente en la parte que respectivamente les concierne, á que se pasen con una aguja y seda ó hilo los billetes de la Lotería Nacional y los del Banco que puedan ser remitidos por el correo como valores declarados, y se precinten por el primer sistema de los citados anteriormente.

Todas las operaciones relacionadas con el cierre de esta clase de correspondencia deben llevarlas á cabo los mismos imponentes, á cuyo fin recuerdo á V. lo dispuesto en los artículos 15 y 52 del Reglamento y lo prevenido en el 86 respecto á que estas cartas deben cerrarse con cinco sellos por lo menos, sobre lacre de buena calidad, con una marca uniforme en todos ellos que sujetarán también el precinto establecido como obligatorio por esta orden.

Sírvase V. acusar su recibo en la forma que previene el art. 393 del Reglamento y anunciarla al público, á fin de que las cartas de valores que imponga desde el día 1.º de Marzo próximo se hallen cerradas del modo que queda prevenido.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1890.—El Director general, *Angel Mansi*—Sr. Administrador principal de Correos de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Núm. 298.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Córdoba, de segunda cla-

se, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla segunda del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrible término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 3 de Febrero de 1890.—El Director general, *Emilio Navarro*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Subasta.

Núm. 283.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 3 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por la La Rambla, por su presupuesto de contrata de 8.370 pesetas y 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel se-

llado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta, y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 31 de Enero de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba, con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla por La Rambla, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y será desechada la que no exprese en pesetas y céntimos la cantidad escrita en letra.)

(Fecha y firma del licitador).

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.833.

Núm. 280.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Miguel Colominas, vecino de Almódovar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 31 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denomi-

nada *Santa Constanza*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar, terreno de la propiedad de D. Joaquín Utrera; que linda: por N. y E., con terreno de D. Miguel Salazar; por O., con el río Guadiato, y por S., con la finca del Alisnés y por el registro de la mina *Santa Leocadia*, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *Santa Leocadia*, á donde finaliza su demarcación al N., desde cuyo punto, en dirección E., se medirán 350 metros y se fijará la primera estaca; desde ésta, en dirección N., 200 metros, la segunda; desde ésta en dirección O., 600 metros, la tercera; desde ésta, en dirección S., 200 metros, la cuarta, y de ésta al punto de salida 250 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Febrero de 1890.

El Gobernador,
José de Heredia.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 259.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 15 de Enero de 1890, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada, con satisfacción, de que, con el carácter de individuo de la Comisión provincial ha sido nombrado Vocal de esta Junta D. José Viguera Espejo, cuyo señor ha entrado en posesión de su nuevo cargo en este día.

De haberse cursado recibo á la Junta Central de Derechos pasivos de un talón de transferencia para satisfacer las obligaciones de jubilados y pensionistas en el segundo trimestre del actual año económico; de haberse pasado al Cajero el correspondiente talón para que haga efectivo en la Sucursal del Banco el importe para el pago de dichas atenciones, y las nóminas respectivas para su abono á los interesados.

De que la Junta local de primera enseñanza de Carcabuey acordó suspender la apertura de las clases hasta el 15 del presente mes, á virtud de los varios casos de viruela que se presentaron en la población.

De que en el arqueo extraordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el 31 de Diciembre último, resultó una existencia de 1.816'49 pesetas por el ejercicio de 1888 á 89, y de 21.040'70 por el actual, quedando ambas partidas refundidas en el corriente año económico de 1889 á 90, resultando en el ordinario del día 8 del presente mes la cantidad de pesetas 25.360'24.

Dar por visto un exhorto del Juzgado de primera instancia de Lucena, referente á la retención de sueldo de un

Maestro, por haberse ya contestado sobre lo que en el mismo interesa.

Reiterar la comunicación que se pasó al Alcalde de Villafranca para que diga la persona designada por la Junta local para sustituir durante su enfermedad al Auxiliar de la segunda Escuela de niños; y preguntar al de Doña Mencía si ha tomado posesión el Maestro nombrado para la Escuela elemental.

Pasar aprobada á la Excm. Diputación provincial la cuenta de material de la Secretaría de esta Corporación, correspondiente al primer semestre del corriente año económico.

Comunicar al Centro Escolar y Habilitado la posesión del Maestro de la Escuela de niños de Janja, lo que también se dirá al Alcalde de Almedinilla, en cuyo punto servía una plaza de Auxiliar.

Dar de nuevo conocimiento al señor Gobernador, para que adopte la enérgica determinación que proceda, de que el Ayuntamiento de Luque aun no ha facilitado local ni el menaje necesario para que pueda funcionar la segunda Escuela de niños, y de la reclamación que hacen los Maestros de Rute por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes, cursando informada la instancia que por igual motivo dirigen al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Cumplimentar los nombramientos hechos por el Rectorado, á virtud de concurso único, de D. Antonio Gaspar Minayo para Auxiliar de la Escuela de niños de Cañete de las Torres; de Doña Rosario Navarro, para Maestra de la Escuela incompleta de Esparragal, y de Doña Isidora Zamora, para la de igual clase de Fuente la Lancha.

Remitir á la Junta de Instrucción pública de Cádiz el documento que acredita haberse entregado á D. José León las órdenes de su nombramiento de Auxiliar de una de las Escuelas de la Línea.

Interesar del Juez de primera instancia de Lucena de conocimiento del fallo que recaiga en el proceso instruido contra el Maestro de la Escuela de adultos de aquella ciudad.

Conceder 15 días de prórroga á la licencia concedida al Maestro de la primera Escuela de niños de Fuente Obejuna.

Comunicar al Habilitado la fecha en que tomó posesión la Maestra interina de la Escuela de niñas de Conquista.

Decir al Alcalde de Obejo no puede expedirse la certificación que interesa hasta que el Ayuntamiento ingrese la cantidad que adeuda por obligaciones de primera enseñanza del pasado año económico de 1888 á 89.

Participar al Centro Escolar y Habilitado las fechas en que se ha ratificado en la posesión de sus destinos, con aumento de sueldo, al Maestro de la Escuela incompleta de Cardeña, y á la segunda Auxiliar de la primera elemental de niñas de Cabra.

Apercibir al Maestro de la Escuela de niños de Conquista para que en lo sucesivo cumpla y sea más deferente con las órdenes que reciba de aquella Alcaldía, sin embargo de acudir á esta

Corporación si con ellas se considerase perjudicado.

Pasar á la Maestra de la Escuela de niñas de La Victoria el pliego de cargos que le resultan en el expediente que le ha instruido el Alcalde, para que lo devuelva contestado en el término de ocho días.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

AYUNTAMIENTOS

Blázquez.

Núm. 301.

D. Pedro Santarén Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de 15 días, para que pueda ser examinado por los vecinos que lo tengan por conveniente, aduciendo las reclamaciones que consideren oportunas.

Blázquez 2 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro Santarén.—El Secretario, Fermín Perdiguero.

Obejo.

Núm. 297.

D. Pedro Ruiz González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico administrativo de 1888 á 89, quedan expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo tiempo podrán examinarlas las personas que lo deseen y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Igualmente hago saber: Que hallándose formado el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, queda expuesto al público por término de 15 días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Obejo 4 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Pedro González Ruiz.

Montilla.

Núm. 286.

D. Bartolomé Folo y Raigón, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, en sesión del día 30 del mes próximo pasado, se saca á concurso la plaza de Director de la banda de música municipal de esta ciudad, con el haber de 900 pesetas anuales, señalando al efecto un plazo de quince días para que los individuos que se consideren aptos para su desempeño, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus solicitudes; en la inteligencia que se ha de proveer enunciada

plaza en la persona que reúna mejores condiciones en el ejercicio de la profesión, y cuyo acto ha de tener efecto ante un Tribunal competente que esta Alcaldía se reserva designar.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Montilla 2 de Febrero de 1890.—Bartolomé Folo.—Por mandado S. S., José Aguilar y Toro, Secretario accidental.

Guadalcázar.

Núm. 290.

D. Antonio Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio económico de 1889 á 90, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos ordenados en el artículo 146 de la ley Municipal.

Guadalcázar 3 de Febrero de 1890.—Antonio Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

Almodóvar.

Núm. 265.

D. Rafael López Feria, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente ejercicio económico, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el término de quince días, en conformidad á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Almodóvar á 31 de Enero de 1890.—Rafael López.

Fuente la Lancha.

Núm. 284.

D. Santos Romero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, respectivo al año económico de 1890 á 91, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar sus reclamaciones; advirtiéndoles que pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Fuente la Lancha 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde, Santos Romero.

MONTURQUE

Núm. 293.

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y para cumplir con lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, se sacan á pública subasta para su venta las fincas rústicas pertenecientes al Pósito de esta villa, que á continuación se expresan, que han sido apreciadas en las cantidades que á cada una se le figura por los peritos nombrados al efecto.

Número de orden.	Expresión de las fincas.	Aprecio. — Pesetas.
1	Una suerte de olivar, en este término municipal, paraje denominado Coscojar, de cabida de dos fanegas.	250
2	Otra suerte de olivar, en dicho término, paraje denominado de las Loberas, de siete celemines de cabida.	350
3	Otra suerte de olivar, en dicho término y paraje, denominada del Coscojar, conocido por el del Tío Curro, de dos fanegas y seis celemines de cabida.	625
4	Otra suerte de olivar, en repetido término, al sitio conocido por las Lagunas, compuesta de un celemin.	50
5	Otra suerte de olivar, en este término, paraje denominado del Coscojar, de cabida de cinco fanegas.	1.250
6	Otra suerte de olivar, en este término, al sitio conocido por el Coscojar, de dos fanegas y seis celemines de cabida.	625
7	Otra suerte de olivar, en este término, paraje denominado Cruz de D. Jerónimo, de siete celemines de cabida.	350
8	Una suerte de viña, en este término, al sitio denominado del Pozancón, de un celemin y un cuartillo de cabida.	90
9	Una suerte de tierra calma, con parte de viña y olivar, en este término, en el paraje denominado Llanos Viejos, de cinco fanegas de cabida.	1.075
10	Una suerte de tierra calma, también en este término, al sitio conocido por el Ruedo, de 14 celemines de cabida.	630
11	Una suerte de tierra calma, en este término municipal, paraje denominado Montecillo, de dos celemines de cabida.	90
12	Otra suerte de tierra calma, en repetido término, al sitio conocido por el Albaicín, de cinco celemines de cabida.	175
13	Otra suerte de tierra calma, en este término, paraje denominado Montecillo, de siete celemines de cabida.	175
14	Otra suerte de tierra calma, en dicho término, al sitio conocido por el Ruedo, de dos celemines de cabida.	50

Para el remate de las mismas se ha señalado el sábado 22 del próximo Febrero, desde las diez de su mañana hasta las cuatro de su tarde, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razón, el cual podrán examinar desde esta fecha, en la Secretaría municipal, los que deseen tomar parte en la licitación.

Dado en Monturque á 24 de Enero de 1890.—Rafael de Lara.—De su orden, Joaquín Hornero, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 234.

D. Federico Duarte y Luna, Escribano habilitado del despacho de D. José Sánchez Guerra.

Doy fe: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, y por ante mí, se ha seguido expediente á instancia del Procurador de este Colegio D. Antonio Caballero Redel, en nombre de Joaquín Lahoz y Pérez, de esta vecindad, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Juan Peña y Martínez, del mismo domicilio, en cuyos autos ha recaído sentencia, de que copiada á la letra su cabeza y parte dispositiva, dicen así:

CABEZA DE LA SENTENCIA

“En la ciudad de Córdoba á veintey siete de Enero de mil ochocientos noventa, el Sr. D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de ella y su partido; habiendo visto estos autos incidentes de pobreza seguidos á instancia del Procurador de este Colegio D. Antonio Caballero Redel, en nombre de Joaquín de Lahoz y Pérez, de esta vecin-

dad, dirigida por su Abogado D. Rafael Melendo, de una parte; y de la otra, Juan Peña y Martínez, también de este domicilio, declarado rebelde, y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare pobre en el sentido legal para litigar contra indicado Peña y Martínez.

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo declarar y declaro á Joaquín Lahoz Pérez, de esta vecindad, pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, para litigar con el Juan Peña Martínez en el pleito que contra él vá á entablar y de que se hace mérito; y mediante á haberse seguido este incidente de pobreza en rebeldía, hágase notoria la presente, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose testimonio de la cabeza y parte dispositiva, con oficio, al Sr. Gobernador civil. Así, por estami sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mando y firmo.—Manuel Serna Higuero.”

Lo inserto corresponde á la letra con

su original, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado, y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, extiendo el presente en Córdoba á 27 de Enero de 1890.—Federico Duarte.

Montilla.

EDICTO

Núm. 304.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, por ante mí, en los autos ejecutivos á instancia de José Delgado Moral, contra Francisco Solano Jiménez Zafra, el mayor, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo la parte de finca siguiente:

	Pta. Cts.
Una cuarta parte de la casa núm. 18, de la calle Gavia, de esta población, justipreciada en ochocientas noventa dos pesetas cincuenta céntimos.	892,50
TOTAL	892,50

Para cuyo acto se ha señalado el día quince de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Sotollón, número cincuenta.

ADVERTENCIAS

1.ª Que para hacer proposiciones hay que consignar, cuando menos, un diez por ciento de la cantidad del aprecio.

2.ª Que aun cuando no se han presentado los títulos de propiedad, por que aun no se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, cuyo requisito habrá que llenarse antes del otorgamiento de la correspondiente escritura; y que dichos autos se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sita calle Sotollón, número quince,

Y para notoriedad del público, se fija el presente y otros de igual tenor en Montilla á catorce de Enero de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Antonio Delgado.—El Actuario, Agustín Maldonado.

Pozoblanco.

Núm. 274.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo á Antonio Heredia Fernández, vecino de Sevilla; José Amador Santiago, de Málaga; Antonio Guisado, Concepción Gómez y Juan José Salguero, residentes en Córdoba; María de los Dolores Salguero Gómez, casada con Antonio Campos, en Doña Rama; María Josefa Salguero Gómez, en Loradel Río; Mariadel Carmen Salguero Gómez, soltera, en Madrid; Encarnación Navarro, en Cañete de las Torres; Cleto ó Anacleto Porras ó Plantón Porras, que se dice ser amante de Francisca Amadora Gómez, ignorándose las demás circunstancias personales de todos, y Josefa Porras Flores, natural de Montoro, de treinta y siete años de

edad, casada, de profesión canastera, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de una yegua contra referida Francisca Amadora Gómez.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, dispongan y practiquen diligencias en averiguación de las personas que conozcan y puedan dar razón acerca de las que trataban á repetida procesada, Francisca Amadora Gómez, en el mes de Agosto último, y las relaciones que con ella tuvieran.

Dado en Pozoblanco á 31 de Enero de 1890.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Licenciado, Mariano Castro Cruzado.

Alcalá la Real.

Núm. 298.

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro de la Torre Arenas, de esta vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Granada, Málaga, y Córdoba, comparezca ante este Juzgado á recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la autoridad judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido, en clase de detenido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 7 de Enero de 1890.—Alberto Vela y López.—Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oria.

Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 248.

REQUISITORIA

D. José Caro y Gómez, Capitán graduado del Cuadro de Reclutamiento de la zona de Córdoba, núm. 21, y Fiscal del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán General, con motivo de no haberse presentado para su embarque á Ultramar.

Per la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Juan de Mata Expósito, natural de Lucena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el citado Cuadro, en el edificio de San Felipe, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan de Mata Expósito, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado edificio, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 31 de Enero de 1890.—José Caro.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Relación de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben consignar los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en sus respectivos presupuestos para el próximo año económico de 1890 á 91, como gasto obligatorio, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes y al resultado del censo de población de 31 de Diciembre de 1887 declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889.

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	PARA				TOTAL
		PERSONAL	MATERIAL	ALQUILERES	RETRIBUCIONES	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Córdoba.....	Práctica agregada á la Normal de Maestros.....	2.250	844	750	475	4.319
	Auxiliar de la anterior.....	1.125	"	250	"	1.375
	Elemental de niños del distrito de San Miguel...	2.000	500	950	475	3.925
	Idem, id. del id. de la Catedral.....	2.000	500	900	475	3.875
	Auxiliar de la anterior.....	1.000	"	"	"	1.000
	Elemental de niños del distrito de Santa Marina y San Andrés.....	2.000	500	750	475	3.725
	Idem, id. del id. de la Magdalena y Santiago....	2.000	500	750	475	3.725
	Idem, id. del id. de San Pedro y Ajerquia.....	2.000	500	750	475	3.725
	Idem, id. del id. del Alcázar Viejo.....	2.000	500	750	475	3.725
	Idem, id. del id. del Espíritu Santo.....	2.000	500	750	475	3.725
	Párvulos del distrito de la Izquierda.....	2.275	500	875	475	4.125
	Auxiliar de la anterior.....	1.000	"	"	"	1.000
	Párvulos del distrito de la Derecha.....	2.275	500	750	475	4.000
	Auxiliar de la anterior.....	1.000	"	"	"	1.000
	Adultos del distrito de la Derecha.....	2.000	500	875	475	3.850
	Idem del id. de la Izquierda.....	2.000	500	875	475	3.850
	Práctica agregada á la Normal de Maestras.....	2.250	563	750	"	3.563
	Auxiliar de la anterior.....	1.125	"	"	"	1.125
	Elemental de niñas del distrito de San Pedro y Ajerquia.....	2.000	500	950	275	3.725
	Idem, id. del id. de San Lorenzo.....	2.000	500	850	275	3.625
	Idem, id. del id. de San Andrés y Santa Marina..	2.000	500	875	275	3.650
	Idem, id. del id. de la Magdalena y Santiago....	2.000	500	750	275	3.525
	Idem, id. del id. de la Catedral.....	2.000	500	1.000	275	3.775
	Idem, id. del id. del Alcázar Viejo.....	2.000	500	750	275	3.525
	Idem, id. del id. del Espíritu Santo.....	2.000	500	750	275	3.525
	Idem, id. del id. de San Miguel.....	2.000	500	750	275	3.525
	Premios.....	"	"	"	"	500
	Suma.....	48.300	10.907	17.400	7.900	85.007
Adamuz.....	Elemental de niños.....	1.100	275	288	275	1.938
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	50	"	600
	Gratificación para la de adultos.....	500	"	"	"	500
	Primera elemental de niñas.....	1.100	275	400	275	2.050
	Segunda id. id.....	1.100	275	350	275	2.000
	Premios.....	"	"	"	"	40
	Suma.....	4.350	825	1.088	825	7.128
Aguilar.....	Superior de niños.....	1.625	407	200	407	2.639
	Primera elemental de niños.....	1.375	344	300	344	2.363
	Segunda id. id.....	1.375	344	300	344	2.363
	Párvulos.....	1.375	344	200	344	2.263
	Auxiliar de la anterior.....	688	"	"	"	688
	Adultos.....	1.375	344	200	344	2.263
	Primera elemental de niñas.....	1.375	344	"	344	2.063
	Segunda id. id.....	1.375	344	500	344	2.563
	Tercera id. id.....	1.375	344	500	344	2.563
	Elemental de niños de Zapateros.....	625	157	250	157	1.189
	Idem de niñas de id.....	625	157	150	157	1.089
	Premios.....	"	"	"	"	100
	Suma.....	13.188	3.129	2.600	3.129	22.146
Alcaracejos.....	Elemental de niños.....	825	207	130	207	1.369
	Idem de niñas.....	825	207	130	207	1.369
	Premios.....	"	"	"	"	25
	Suma.....	1.650	414	260	414	2.763
Almedinilla.....	Elemental de niños.....	1.100	275	250	275	1.900
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Elemental de niñas.....	1.100	275	175	275	1.825
	Auxiliar de la anterior.....	550	"	"	"	550
	Incompleta de niños de Sileras.....	457	115	75	115	762
	Idem de niñas de id.....	457	115	75	115	762
	Incompleta de Las Navas.....	457	115	50	115	737
	Premios.....	"	"	"	"	40
	Suma.....	4.671	895	625	895	7.126